



BOLETIN MUNICIPAL PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno

Abog. Malena Azario

Secretaria de Hacienda

C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretaria de Desarrollo Social

Abog. María Cecilia Battistutti

Secretario de Obras Públicas

Ing. Ricardo Javier Alcaraz

Secretario de Recursos Hídricos

Ing. Felipe Franco

Secretaria General

Abog. María Martín

Secretario de Control

Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Fiscal Municipal

Abog. Federico Daniel Sedlacek

**Secretario de Relaciones Institucionales y
Comunicación**

Abog. Juan Martín

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretaria de Cultura

Arq. Patricia Pieragostini

**Secretaria de Desarrollo Estratégico
y Resiliencia**

Lic. Andrea Valsagna

Secretaria de Educación

Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario de Ambiente y Espacios Públicos

Téc. Mariano Gabriel Cejas

Síndica Municipal

C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Alvarez Oporto

Prohibición del uso aéreo y terrestre de productos fitosanitarios - Modificación de Ordenanzas N° 11.462 y 7.882

Sancionada: 30 de agosto de 2018 - Promulgada: 04 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.541

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Prohibición. Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 11.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°: Prohíbese el uso aéreo de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II, III y IV y en especial la utilización y aplicación del herbicida glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe, conforme la Ley Provincial N° 11.273.”

Art. 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 11.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°: Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II y del glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe. La misma prohibición se extiende a los productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV sólo para la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe como mecanismo de control de maleza”.

Art. 3°: Incorpórase como artículo 4° de la Ordenanza N° 11.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°: Queda prohibida la venta al por mayor y menor del compuesto glifosato en todos sus formatos y presentaciones comerciales dentro de la Ciudad de Santa Fe. Quedan exceptuados de esta prohibición las personas físicas o jurídicas encuadradas en el artículo 17° de la Ordenanza 11.551”.

Art. 4°: Incorpórase como artículo 5° de la Ordenanza N° 11.462, el texto:

“Art. 5°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace, siendo la responsable de llevar a cabo las acciones de difusión, prevención, control y sanción de la presente ordenanza como así también de la promoción de medidas alternativas para el control de malezas y plagas, en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza.”

Art. 5°: Incorpórase como artículo 59° bis a la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, el siguiente texto:

“Art. 59 Bis: La utilización o aplicación del herbicida glifosato, en infracción a la normativa municipal vigente, será sancionada con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente de 500 UF a 30.000 UF, al momento de hacer efectivo el importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando, a juicio de la autoridad de aplicación, concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables.”

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Guardia de Seguridad Institucional - Marco Jurídico - Funcional

Sancionada: 30 de agosto de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.542

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Créase el marco jurídico-funcional de la Guardia de Seguridad Institucional de la ciudad de Santa Fe, en adelante G.S.I., creada por el Decreto Municipal N° 1.277/2008.

Art. 2°: La G.S.I. dependerá orgánicamente de la Dirección de Seguridad Institucional y funcionalmente del Programa de Seguridad Institucional dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana o quien lo reemplace a futuro.

Art. 3°: Serán objetivos y funciones de la G.S.I. además de las dispuestas en el D.M.M. N° 00924:

a) Difundir formas de comportamiento que promuevan los valores de seguridad, transitabilidad, libre esparcimiento, integridad de bienes públicos, buena convivencia y de respeto del bien común;

b) Promover condiciones de convivencia ciudadana y detectar situaciones de conflicto que amenacen dicha convivencia o la integridad de los bienes del Estado Municipal;

c) Ejercer presencia en lugares públicos con el fin de advertir a las autoridades sobre posibles hechos delictivos y/o vandálicos;

d) Colaborar con los organismos de tránsito en caso de accidentes, tumultos o

manifestaciones populares dentro del ejido urbano;

e) Colaborar en eventos públicos de concurrencia masiva.

Art. 4°: Para el logro de sus objetivos, la G.S.I. coordinará su accionar con otros organismos públicos municipales, provinciales, o nacionales, con organismos no gubernamentales y/o instituciones intermedias.

Art. 5°: Los aspirantes a prestar servicios en la G.S.I. estarán comprendidos en lo dispuesto por la Ley N° 9.286 y Ordenanza N° 8.527.

Art. 6°: Los aspirantes deberán cumplimentar un proceso de selección de personal determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el que se evaluará la adecuación de su perfil a las características del puesto a cubrir, debiendo además tenerse en cuenta a quienes pudieren acreditar su participación en organizaciones no gubernamentales vinculadas a la convivencia y el bien común.

Art. 7°: El personal será identificado durante el ejercicio de sus funciones mediante el medio o mecanismo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, en el que deberá constar el código de revista.

Art. 8°: Para el desarrollo de su labor y cumplimiento de los objetivos la G.S.I. actuará las 24 horas todos los días del año, debiendo organizar a tal efecto su personal.

Art. 9°: Los vehículos de la G.S.I. deberán estar identificados con numeración visible en la parte frontal, posterior y lateral en todas las unidades.

Art. 10°: Deberes y obligaciones de la G.S.I.:

a) Solicitar auxilio y dar intervención a la Policía Provincial y otras fuerzas de seguridad en todos los casos que fuera necesario;

b) Recibir cursos y capacitaciones en forma regular;

c) Cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia las funciones que les sean encomendadas;

d) Abstenerse de hacer uso de la fuerza en los casos que intervenga, estando obligados a dar aviso a las fuerzas de seguridad competentes;

e) Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de distinción o de discriminación.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal, en forma coordinada y concentrada con A.S.O.E.M., organismos e instituciones, y la Escuela de Administración Municipal, de conformidad a las pautas previstas en la Ordenanza N° 8.527 -Estatuto del Personal Municipal, generará instancias de capacitación y especialización del personal de la G.S.I., para lo que tendrá en cuenta las siguientes temáticas:

- Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonares (RCP)
- Metodologías de mediación, persuasión y convivencia

- Capacitación en aspectos sociales, éticos, políticos y protección de derechos.

- Trata de Personas y Violencia de Género.

- Métodos y sistemas de comunicación.

Art. 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer a aquellos agentes municipales que desempeñen tareas en la G.S.I. la indumentaria establecida en el Decreto D.M.M. N° 00949 o quien la reemplace a futuro; como así también de todo otro elemento que estime necesario para el correcto y adecuado desarrollo de sus tareas.

Art. 13°: Por todo lo no previsto en esta Ordenanza será aplicable lo establecido en la Ordenanza N° 8.527 - Estatuto para Personal Municipal.

Art. 14°: Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 - Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.543

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: El objeto de la presente Ordenanza es el fomento de la capacitación, con carácter obligatorio en todo ámbito de competencia del Estado Municipal, en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios básicos. Asimismo, será un objetivo de las políticas públicas de salud del Estado Municipal, la difusión de estas técnicas y la realización de cursos para la ciudadanía en general.

Art. 2º: Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en su reglamentación.

Art. 3º: Adhesión: Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a la Ley Provincial N 13.584, que dispone la realización de cursos y actividades de capacitación y promoción en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básica en el ámbito educativo de nivel medio y superior, públicos y privados.

Art. 4º: Empleados Municipales: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar, como mínimo, un (1) curso anual de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y de primeros auxilios para todos los empleados del Estado Municipal.

Los cursos deberán planificarse de modo tal que para los empleados municipales resulten gratuitos, optativos y dentro del horario laboral.

Los cursos que, conforme a las modalidades que disponga la reglamentación, sean finalizados y aprobados por los empleados municipales, servirán como antecedentes para los concursos de escalafonamiento y categorización de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 5º: Establecimientos educativos municipales: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar con carácter obligatorio para los estudiantes, la realización de, como mínimo, un (1) curso anual de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y de primeros auxilios en los establecimientos educativos municipales de nivel terciario, como así también en las escuelas de trabajo.

Art. 6º: Convenios: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos competentes en la materia, y con reconocida trayectoria, a los fines del dictado de los cursos anuales obligatorios.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Modificación de Ordenanza N° 11.817 - Uso de la sal en establecimientos gastronómicos

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 - Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.544

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórase al artículo 1º de la Ordenanza N° 11.817, el siguiente texto:

“Asimismo se deberá tener a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio. Se entiende por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que su sabor sin aditivos aromatizantes es semejante a la sal de mesa (cloruro de sodio), y que no contienen una cantidad superior a ciento veinte miligramos de sodio por cien gramos de producto.

Los envases de sal que serán puestos a disposición de los consumidores deben ser divisibles. Cada una de las unidades consideradas por separado debe tener la capacidad de contener no más de medio gramo de sal.”

Art. 2º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 11.817, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º: Es obligación de los establecimientos gastronómicos incorporar en las cartas de los menús la leyenda “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”, la cual debe estar en un lugar suficientemente visible y en letra clara.”

Art. 3º: Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza N° 11.817, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas a través del artículo 42º del Régimen de Infracciones y Penalidades – Ordenanza N° 7.882.”

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Campaña Agua Potable Gratuita para bares, restaurantes y establecimientos gastronómicos.

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 – Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.545

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase la Campaña Agua Potable Gratuita para bares, restaurantes y establecimientos gastronómicos en general.

Art. 2º: La Autoridad de Aplicación de la presente deberá invitar a los

establecimientos gastronómicos a adherir a esta campaña a través de las acciones de promoción y contacto directo con las empresas que se estimen pertinentes.

Art. 3º: Los establecimientos que adhieran a la presente deberán poner a disposición de los consumidores agua potable del servicio de red, en una cantidad mínima de 250 cm³ por persona.

Art. 4º: Los establecimientos adheridos deberán colocar en el frente de sus locales, en forma visible, la identificación que será

elaborada por la Autoridad de Aplicación, como asimismo informar en cada una de las mesas donde se brinde el servicio a través de la propia carta o folletería.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Beneficios para contribuyentes del DREI ubicados en zona de Peatonal Calle Mendoza

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 - Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.546

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Extiéndase el beneficio previsto en la Ordenanza N° 12.501, bajo los plazos y condiciones establecidos en dicha norma, a los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección - DREI, previsto en el Capítulo II - Título II - Parte Especial de la Ordenanza

Fiscal Municipal N° 11.962 y en el Capítulo II - Título II - Parte Especial de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, ubicados en la zona afectada por la obra de recalificación Peatonal Calle Mendoza dispuesta por Ordenanza N° 12.459.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Declara Patrimonio Cultural y de Interés Histórico a edificio

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 - Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.547

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Declárese Patrimonio Cultural de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y de Interés Histórico al edificio ubicado en calle San Martín N° 1.683/85, propiedad del Sr. Gorgoglione, Rafael - D.N.I. N° 11.723.194, en los términos de la Ordenanza N° 10.115.

Art. 2°: Exímase al Sr. Gorgoglione, Rafael - D.N.I. N° 11.723.194 del pago de la Tasa

General de Inmuebles correspondiente al edificio de referencia (Padrón N° 15677 - Nomenclatura Catastral N° 0001626-032-000-000), por el plazo de cinco (5) años, con el cargo de inversión por parte del propietario que garantice la preservación del mismo como edificio histórico.

Art. 3°: Cumplido el plazo y verificada la realización de las inversiones de preservación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá renovar la exención por igual término y con los cargos establecidos en el artículo precedente.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de los organismos pertinentes, procederá a verificar el estado actual del edificio lo que servirá de antecedente inmediato para la preservación del mismo.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural, colocará una placa indicando su

condición de Patrimonio Cultural Histórico y datos sobre su construcción.

Art. 6°: Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Art. 7°: Comuníquese la presente declaración a entidades nacionales y provinciales con competencia específica en asuntos relacionados al patrimonio cultural y/o a la preservación de monumentos y sitios históricos.

Art. 8°: Concluido lo dispuesto en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal informará de lo actuado a este Honorable Concejo Municipal.

Art. 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Monumento Homenaje al Centenario del Diario El Litoral

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 - Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.548

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Dispónese el emplazamiento de un monumento en homenaje al centenario del Diario El Litoral, en la esquina de Bv. Pellegrini y 25 de Mayo, cantero central, de acuerdo al esquema de ubicación que obra como Anexo de la presente.

Art. 2°: El desarrollo de las obras será supervisado por la Secretaría de Planeamiento Urbano, con el propósito de asegurar una adecuada inserción del mencionado monumento en el espacio público.

Art. 3°: Los gastos que pudiera originar la realización de lo establecido en el artículo 1° de la presente, serán asumidos por la empresa interesada.

Art. 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

(Consultar Anexo en el Departamento
Legislación Municipal)

PIGNATA

Mariano Bär

Condiciones para celebrar convenios con empresas o empleadores con sanciones laborales

Sancionada: 6 de septiembre de 2018 - Promulgada: 8 de octubre de 2018

ORDENANZA N° 12.549

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: La Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz no podrá celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas concesiones de uso, de obras públicas y de servicios públicos ni en general ningún tipo de contratos con empresas o empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la Ley N° 26.940, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales - REPSAL. Por razones de interés público

debidamente justificada podrá realizar excepciones en la aplicación de lo dispuesto por la presente, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Municipal.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relativos a la aplicación de la presente Ordenanza teniendo en cuenta las disposiciones normativas que se dicten en el orden nacional.

Art. 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Observación parcial y promulgación de la Ordenanza N° 12.541

DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2018 - N° 00623

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 04 OCT 2018

VISTO:

El Expediente CO-0062-01489129-5 (N), sus agregados, y la Ordenanza Municipal N° 12.541; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el día 21 de septiembre del corriente año, se ha comunicado a este Departamento Ejecutivo la Ordenanza de referencia, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 30 de agosto de 2018, como parte del procedimiento para su oportuna promulgación u observación.

Que, el sistema de protección ambiental de nuestro país se compone de la interacción de varios centros territoriales de poder para la regulación legislativa de una misma materia, promoviendo diversas normas, ya sean nacionales (estableciendo presupuestos mínimos), provinciales (articulando reglas de complemento), y - finalmente- municipales, con ordenanzas que constituyen un nivel de protección mayor, optimizando las normas de los demás estamentos.

Que, la Ordenanza Municipal N° 12.541 dispone, en sus primeros artículos, prohibiciones al uso y aplicación terrestre y aérea de productos fitosanitarios, en consonancia con los postulados fijados por la Ley Provincial N° 11.273 y su decreto reglamentario.

Que, este Departamento Ejecutivo comparte el criterio seguido por el Honorable Concejo tendente a proteger los derechos fundamentales a la salud de las personas y a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Que, en igual sentido, se considera adecuada la regulación de la autoridad de aplicación municipal (Secretaría de Ambiente y Espacio Público), dotándola de funciones de control y potestad sancionatoria, al efecto de velar por la finalidad aludida precedentemente.

Que, sin perjuicio de ello, no resulta ocioso recordar que en materia del ejercicio del poder de policía local, el Municipio puede efectuar limitaciones a los derechos de sus habitantes, siempre que tal ejercicio le

haya sido atribuido como jurisdicción propia -ya sea por el constituyente o bien por el legislador, sea en forma exclusiva o concurrente- sin que pueda predicarse el ejercicio de dicha atribución en materias que no le han sido preestablecidas, ni incurrirse en arbitrariedades.

Que, en materias vinculadas con la habilitación y registración de productos fitosanitarios, resulta primeramente competente el Gobierno Nacional, ya sea a través de normativa específica, como así también mediante organismos especializados (v. gr. el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SE.NA.SA.). En paralelo, la Provincia de Santa Fe resulta competente para regular los requisitos generales en relación a la comercialización de productos fitosanitarios, cuestión que se encuentra determinada en la mencionada ley provincia.

Que, independientemente de la existencia de competencias concurrentes en determinadas materias, en lo atinente a la regulación comercial la Municipalidad no cuenta con la atribución jurídica de prohibir la comercialización de productos avalados por organismos nacionales y/o provinciales.

Que, en este entendimiento, vale enfatizar que la regulación del comercio excede al ámbito municipal, correspondiendo a la Nación lo referente al intercambio interprovincial e internacional, mientras que a las Provincias les atañe regular sobre su comercio interno. Bajo este enfoque, la competencia municipal se circunscribe al control de habilitaciones e higiene de los locales comerciales, entre otros.

Que, en tales términos, la Ordenanza Municipal N° 12.541 interfiere en las atribuciones del orden nacional y/o provincial referentes a la comercialización de determinados productos fitosanitarios, infringiendo claras disposiciones constitucionales.

Que, vale destacar que en la esfera provincial la propia reglamentación de la Ley N° 11.273 habilita la comercialización, sea directa o indirecta, de la clase de productos fitosanitarios que la Ordenanza expresamente prohíbe; siendo autoridad de aplicación de dicha norma el Ministerio de Producción, cuya opinión técnica no consta entre los antecedentes de la Ordenanza.

Que, asimismo, la norma bajo análisis incurriría en cierta contradicción al prohibir la comercialización referida al herbicida glifosato (producto fitosanitario clase III), mientras que no efectúa referencia alguno a los productos fitosanitarios de clase toxicológica I o II, es decir de mayor riesgo o peligrosidad para la salud de la población y el ambiente.

Que, en estos términos, el artículo 3° de la Ordenanza examinada afectaría la cadena de valores agrícolas, el empleo y el comercio, provocando un menoscabo sobre los bienes jurídicos comunes de los miembros de la comunidad santafesina. Máxime cuando vivimos en una región cuyo modelo productivo es de matriz agroindustrial, contando la Provincia de Santa Fe, en la campaña 2016-2017, con una superficie total sembrada de 5.310.646 hectáreas.

Que, ahora bien, pese al análisis antedicho, es dable manifestar la necesidad de intensificar los controles estatales, orientados a un uso adecuado y responsable de los productos fitosanitarios; esto es, que se sigan las indicaciones de marbete y hoja de seguridad, con aplicadores habilitados y operarios capacitados, respetando las condiciones agroclimáticas sugeridas, con buenas prácticas agrícolas, de forma tal de preservar la salud de las personas y el ecosistema natural, sumado a la promoción del desarrollo sustentable de la comunidad.

Que, en "cumplimiento de todo lo relativo al régimen municipal en su calidad de Intendente" (art. 41 inc. 26, Ley 2756), y en

ejercicio de la potestad de observar las Ordenanzas "que considere ilegales o inconvenientes al interés público" (art. 41 inc. 6, Ley 2756), este Departamento Ejecutivo estima oportuno observar parcialmente la Ordenanza Municipal N° 12.541, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente que así lo disponga.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETA

Art. 1°: Promúlgase los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 12.541, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 30.08.2018 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 21.09.2018.

Art. 2°: Obsérvese el artículo 3° de la Ordenanza N° 12.541, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 3°: Con mensaje de estilo, notifíquese al Honorable Concejo Municipal.

Art. 4°: Remítase la observación formulada por medio del presente acto, a la autoridad de aplicación de la Ley N° 11.273 (Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe), a fin de que este Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal tengan en consideración su opinión al respecto.

Art. 5°: Refréndese el presente Decreto por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Ambiente y Espacios Públicos.

Art. 6°: Comuníquese y dese al D.M.M. y R.M. la Ordenanza N° 12.541.

CORRAL

Malena Azario

Promulgación de Resoluciones del Honorable Concejo Municipal

DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2018 - N° 00625

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 05 OCT 2018

VISTO:

La Sesión N° 04 del 2° Período Ordinario del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de septiembre de 2018 fueron comunicadas a este Departamento Ejecutivo Municipal, las Resoluciones mencionadas en el Anexo adjunto, sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que, no habiendo observaciones que formular, este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente para el dictado del acto administrativo de promulgación correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 41 incs. 5) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD**

**DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ**

DECRETA

Art. 1°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Resoluciones mencionadas en el Anexo, que integra el presente.-

Art. 2°: Refréndese por la Sra. Secretaria de Gobierno.-

Art. 3°: Remítanse los originales al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Malena Azario

ANEXO

RESOLUCIONES N°
19383
19384
19385
19386
19387
19388
19389
19390
19391
19392
19393
19394
19395
19396
19397

19398
19399
19400
19401
19402
19403
19404
19405
19406
19407
19408
19409
19410
19411
19412
19413
19414
19415
19416
19417
19418
19419
19420
19421
19422
19423

19424
19425
19426
19427
19428
19429
19430
19431
19432
19433
19434
19435
19436
19437
19438
19439
19440
19441
19442
19443
19444
19445
19446
19447
19448
19449

19450
19451
19452
19453
19454
19455
19456
19457
19458

19459
19460
19461
19462
19463
19464

CORRAL

Malena Azario

Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del Honorable Concejo Municipal**DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2018 - N° 00627****SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 08 OCT 2018****VISTO:**

La Sesión N° 05 del 2° Período Ordinario del Honorable Concejo Municipal, de fecha 06 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de septiembre de 2018 fueron comunicadas a este Departamento Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones mencionadas en los Anexos I y II adjuntos, sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que, no habiendo observaciones que formular, este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente para el dictado del acto administrativo de promulgación correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 41 incs.

5) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD**

**DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ**

DECRETA

Art. 1°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Ordenanzas mencionadas en el Anexo I, que integra el presente.-

Art. 2°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las

Resoluciones mencionadas en el Anexo II,
que integra el presente.-

Art. 3º: Refréndese por la Sra. Secretaria de
Gobierno.-

Art. 4º: Remítanse los originales al
Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Malena Azario

ANEXO I

ORDENANZAS N°
12543
12544
12545
12546
12547
12548
12549

CORRAL

Malena Azario

ANEXO II

RESOLUCIONES N°
19465
19467
19468

19469
19470
19471
19472
19473
19474
19475
19476
19477
19478
19479
19480
19481
19482
19483
19484
19485
19486
19487
19488
19489
19490
19491
19492
19493
19494

19495
19496
19497
19498
19499
19500
19501
19502
19503
19504
19505
19506
19507
19508
19509
19510
19511
19512
19513
19514

19515
19516
19517
19518
19519
19520
19521
19522
19523
19524
19525
19526
19527
19528
19529
19530
19531

CORRAL

Malena Azario

SUMARIO BOLETIN N° 316

N°	ORDENANZAS	Pág.
12.541	Prohibición del uso aéreo y terrestre de productos fitosanitarios - Modificación de Ordenanzas N° 11.462 y 7.882	1
12.542	Guardia de Seguridad Institucional - Marco Jurídico - Funcional	2
12.543	Capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar	4
12.544	Modificación de Ordenanza N° 11.817 - Uso de la sal en establecimientos gastronómicos	4
12.545	Campaña Agua Potable Gratuita para bares, restaurantes y establecimientos Gastronómicos	5
12.546	Beneficios para contribuyentes del DREI ubicados en zona de Peatonal Calle Mendoza	6
12.547	Declara Patrimonio Cultural y de Interés Histórico a edificio	6
12.548	Monumento Homenaje al Centenario del Diario El Litoral	7
12.549	Condiciones para celebrar convenios con empresas o empleadores con sanciones laborales	8

DECRETOS

00623	Observación parcial y promulgación de la Ordenanza N° 12.541	8
00625	Promulgación de Resoluciones del Honorable Concejo Municipal	11
00627	Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del Honorable Concejo Municipal	13